



D. JUAN RAMÓN FELIPE SAN ANTONIO, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

ASUNTO Nº 5.- REF. 6/2024/CESION-BIEN. CEDER EL USO CON CARÁCTER TEMPORAL Y A TÍTULO GRATUITO A LA FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES) DE LA OFICINA 3 Y EL AULA 7 DEL CENTRO PRINCESA ACERINA, AL OBJETO DE CONTINUAR DESARROLLANDO LOS PROYECTOS “SEGUIMOS CONTIGO” Y “MI CASA” EN DICHAS INSTALACIONES.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2024, que es del siguiente tenor:

Don Sergio Javier Rodríguez Fernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 2 de junio de 2022 la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) presentó solicitud referente a la necesidad de ocupar la oficina 3 y el aula 7 del Centro Princesa Acerina, ubicado en Los Llanos de Aridane y propiedad de la Corporación Insular, durante el plazo de dos años, con el fin de desarrollar una serie de proyectos organizados por esta fundación para la promoción de la autonomía personal de menores y la atención social de personas con discapacidad.

Segundo.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de cesión temporal de uso del Centro Princesa Acerina a la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) por un periodo de dos años.

Tercero.- En la instancia presentada el pasado 21 de agosto de 2024 con núm. registro de entrada 2024034049, la Presidenta de la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) concreta la solicitud presentada el 8 de agosto con núm. registro de entrada 2024032241 y refiere la necesidad de continuar ocupando, un año más, la oficina 3 y el aula 7 del Centro Princesa Acerina, por profesionales de la fundación, toda vez que a día de hoy continúan desarrollando los proyectos “Seguimos Contigo” y “Mi Casa” que motivaron la solicitud anterior, espacios actualmente asignados al servicio de promoción de autonomía personal de menores, al proyecto de atención social a personas con discapacidad y a la gestión administrativa de todos los proyectos que gestiona la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES).

Cuarto.- Con fecha 21 de agosto de 2024, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través de Providencia, insta a este Servicio de Patrimonio a tramitar la cesión temporal de uso descrita en el apartado tercero.

Quinto.- El informe técnico del Servicio de Patrimonio pone de manifiesto que los espacios solicitados están en buen estado y cumplen con la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, seguridad estructural y seguridad de utilización y accesibilidad; por lo que reúnen las condiciones para ser utilizados por la Fundación Canaria Taburiente Especial. Se adjunta el informe presentado en el expediente inicial que da origen a esta prórroga, de 5 de julio de 2022, toda vez que no se han dado circunstancias técnicas que motiven una variación del mismo.

Sexto.- Con fecha 2 de septiembre de 2024 el interventor general accidental emite informe de fiscalización previa favorable con observaciones, el cual obra en el expediente.

Séptimo.- Existe informe emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de octubre de 2024, favorable a la cesión de uso temporal descrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En primer lugar se ha de partir de la naturaleza del bien objeto de cesión. El Centro Princesa Acerina se ubica en el municipio de Los Llanos de Aridane y es un bien inmueble propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que figura descrito en el Inventario General de Bienes de la Corporación Insular con el número 70 del epígrafe 1.1 Inmuebles. Edificios y terrenos, como bien de naturaleza patrimonial.

II.- El artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales en cuanto a su gestión y administración la “a) *eficiencia y economía en su gestión*; b) *Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos*; c) *Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes*. d) *Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados*; e) *Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la*

utilización y el rendimiento de sus bienes”. Lo mismo establece el artículo séptimo de la Ley 6/2006 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III.- El artículo 6 del Decreto 8/2015, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales estipula que *“los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro”*.

En concreto el artículo 8 del mismo Decreto estipula las cesiones de uso de inmuebles a favor de asociaciones. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se parte de la cesión en precario y por adjudicación directa del uso compartido y pacífico de los espacios del inmueble.

FUNCATAES es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es apoyar y colaborar con la atención de las personas con discapacidad intelectual y su entorno familiar, facilitando a los beneficiarios de su actividad medios educativos y todos los apoyos que favorezcan su integración socio laboral en la sociedad.

El precepto establece los requisitos mínimos que debe cumplir la cesión, en particular debe fijar el bien objeto de la misma. La descripción del bien ha quedado establecida en los antecedentes de la presente propuesta, se trata de un bien inmueble patrimonial cuya titularidad ostenta esta Corporación Insular.

Dada la imposibilidad de contabilizar el gasto individualizado de los suministros empleados en los diferentes espacios, habida cuenta que el edificio no se encuentra dividido horizontalmente y el uso del mismo es compartido por usuarios de diferente índole a nivel de prestación de servicios, los gastos serán asumidos por la Corporación Insular, comprometiéndose la Fundación Canaria Taburiente Especial a mantener en buen estado las instalaciones de cuyo uso disponga en el Centro de Educación Especial, así como su mobiliario y enseres.

Además, como reza el mencionado artículo 8, la entidad cesionaria se compromete a no ceder el bien inmueble a terceros.

IV.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regula en su artículo 109.2 que *“los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”*.

Cabe en este punto señalar que la Fundación Canaria Taburiente Especial está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias en el nº 256, es una entidad no lucrativa, cuyo objetivo y finalidad es la atención de las personas con discapacidad intelectual de la isla de La Palma. Las fundaciones tienen el carácter de “interés público” por definición. Por el contrario, la

declaración de utilidad pública es un procedimiento previsto sólo para las asociaciones, regulado en los artículos 32 a 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones.

El artículo 3.1 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, general de Fundaciones, enumera a título enunciativo los fines de interés general: *”1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico”.*

Las fundaciones, para su inscripción en el Registro de Fundaciones, han de aportar la documentación que acredite dichos extremos, es decir, que se constituyen sin ánimo de lucro, y cuáles son sus fines de interés general, cuestiones éstas que van a figurar en el asiento de inscripción de la fundación.

V.- Tal como reza el artículo 111 del mismo Real Decreto *“si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos”.* Añade el apartado tercero que *“Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones”.*

La vinculación al fin del bien cedido se exige, igualmente, por el artículo 148 LPAP, y en al artículo 150, el cual establece que *“si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase a término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.”*

VI.- Además y en cuanto a la vinculación al fin, el artículo 56 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, vincula también la cesión a un fin determinado, regulando que *“los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo”.* Asimismo, establece que corresponde al órgano competente en materia de patrimonio *“controlar la aplicación de los bienes o derechos al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias”.*

VII.- En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante determinar el fin, por ello la entidad cesionaria, en concreto las personas que utilicen el inmueble deberán usar las instalaciones cedidas con carácter temporal para el objeto solicitado en el escrito presentado, y en caso de que se incumpliera dicho destino, la cesión se considerará resuelta revirtiendo el uso a la Corporación Insular. Asimismo, el cesionario se hará responsable de cualquier desperfecto que se ocasione en los bienes cedidos.

De conformidad con lo expuesto, visto que en la tramitación del expediente se han observado los trámites exigidos por la normativa de aplicación, y visto el informe favorable del Servicio de Patrimonio a la propuesta de cesión de uso temporal de los espacios del Centro Princesa Acerina a la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) de conformidad con la solicitud realizada, y de conformidad con el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en concordancia con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Primero.- Ceder el uso con carácter temporal y a título gratuito a la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) de la oficina 3 y el aula 7 del Centro Princesa Acerina, al objeto de continuar desarrollando los proyectos “Seguimos contigo” y “Mi Casa” en dichas instalaciones.

Segundo.- La duración de la cesión de uso temporal será de UN AÑO, a partir de la firma del presente acuerdo, sin perjuicio de que dicho periodo pudiera prorrogarse anualmente si ambas partes lo estimasen oportuno.

Tercero.- El cesionario deberá mantener en buen estado las instalaciones cedidas haciéndose responsable de cualquier desperfecto que se produzca en las mismas, comprometiéndose de manera expresa a no ceder el uso a terceros.

Cuarto.- Facultar al Excmo. Señor Presidente de la Corporación o Consejero/a en quién delegue, para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Realizar las comunicaciones oportunas.

Teniendo en cuenta que consta:

- I. Instancia presentada por la Presidenta de la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATES), D.^a Julia del Carmen Armas García, de fecha 19 de agosto, con registro de entrada en este Excmo. Cabildo Insular el 21 de agosto de 2024 con número registro de entrada 2024034049, solicitando la prórroga por un año más del uso de la oficina 3 y el aula 7 del Centro Princesa Acerina.

- II. Providencia del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma instando al Servicio de Patrimonio a realizar los trámites oportunos para acceder a la solicitud de prórroga de la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATES), de fecha 22 de agosto de 2024.
- III. Informe de fiscalización e intervención previa de conformidad, con observaciones (Ref. Int. N.º 2024/5405), suscrito por el Interventor General Acctal. D. Eusebio Rodríguez Lorenzo, de fecha 2 de septiembre de 2024.
- IV. Informe jurídico de resolución de las observaciones relacionadas en el informe de fiscalización previa (Ref. Int. N.º 2024/5405) referido a la propuesta de cesión de uso temporal de los espacios del Centro Princesa Acerina a la Fundación Taburiente Especial (FUNCATES), suscrito por la Jefa de Servicio de Patrimonio, D.ª Rosario Noemi Marante Pérez, de fecha 15 de octubre de 2024.
- V. Informe jurídico favorable de la propuesta de cesión de uso temporal de los espacios del Centro Princesa Acerina a la Fundación Taburiente Especial (FUNCATES), suscrito por la Jefa de Servicio de Patrimonio, D.ª Rosario Noemi Marante Pérez, de fecha 15 de octubre de 2024.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.